

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-045-2020**  
(Del 17 de Agosto de 2020)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE NUEVA LÍNEA DE ADUCCIÓN, MEJORAS AL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE BOMBEO DE LA TOMA DE AGUA CRUDA DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS”** cuyo promotor es **“INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)”**

El suscrito(a) Director(a) Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor **“INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)”** cuyo representante legal es el señor, **GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ** portador de la cedula 9-107-725, localizable en el corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE NUEVA LÍNEA DE ADUCCIÓN, MEJORAS AL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE BOMBEO DE LA TOMA DE AGUA CRUDA DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS”** a desarrollarse dentro del Inmueble con los siguientes códigos de ubicación 9901, Folio Real: 23529, ubicada en el corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el promotor del proyecto **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, debidamente registrado en RUC No. 8-NT-1-10284-85(S), del registro público de Panamá, representada legalmente por el Señor **GUILLERMO ANTONIO TORRES DIAZ** con cédula de identidad personal No. 9-107-725, es promotor del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE NUEVA LÍNEA DE ADUCCIÓN, MEJORAS AL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE BOMBEO DE LA TOMA DE AGUA CRUDA DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS”** el cual se desarrollará en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, sobre servidumbres de caminos de acceso de fincas avícolas registradas bajo la Certificación del Registro Público Código de Ubicación 9901, Folio Real N° 23529 (F), propiedad de la sociedad **AVICOLA GRECIA, S.A.**, la cual otorgo los permisos correspondientes para el desarrollo de las actividades correspondientes a la obra y que aparecen

Que el proyecto involucra la ampliación de la línea de aducción comprendida entre la estructura de captación existente entre el rio Santa María y la Planta Potabilizadora de Santiago de Veraguas. La ampliación de la línea de aducción es complemento al proyecto de CONSTRUCCIÓN 2º MÓDULO Y REHABILITACIÓN DEL 1er MÓDULO DE LA PTAP DE SANTIAGO DE VERAGUAS Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AMBOS MÓDULOS para la ampliación de la Planta Potabilizadora de Santiago de Veraguas en un módulo de 5MGD y su tratamiento de lodos.

La línea, adicional, mencionadas se construirán en Hierro Dúctil con diámetro nominal de 700 mm clase C25 Norma ISO 2531:2005.

Que en todo el recorrido de las tuberías no se encuentra interferencia con ningún sistema existente, Pluvial, Sanitario, Agua Potable ni Eléctrico. En lo posible se está proyectando ubicarla en el lado opuesto a la línea existente de 24 HD. En el camino de acceso a la toma, también existe una tubería que se encuentra descontinuada de 16 AC que conducía el agua cruda hasta la antigua planta potabilizadora localizada en el Cerro La Pita.

Que el alineamiento de la tubería comprende una longitud de 1.5 km de distancia, y se encuentra principalmente dentro de la servidumbre del camino de acceso a la toma en el Rio Santa María propiedad de AVÍCOLA GRECIA S.A; no obstante, para la conexión con la planta potabilizadora se requerirá interceptar el pavimento de la vía que conduce hacia el distrito de San Francisco, por lo que se realizarán las coordinaciones respectivas con el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT). Dichos trabajos sobre la vía se realizarán en horario nocturno para disminuir la afectación del tránsito.

Que el espacio de terreno donde se ha considerado el desarrollo del proyecto no mantiene espacios vegetativos ecológicamente sensibles y en él no atraviesan afluentes de fuentes hídricas. Cabe destacar que el área circunvecina a este inmueble, lo constituye un paisaje que ha sido intervenido a través de los años por el hombre, para el desarrollo y establecimiento de actividades agropecuarias entre las que destacan granjas avícolas y potreros para la cría de ganado vacuno, entre otros. Los vecinos manifestaron que el nuevo centro de enseñanza superior contribuiría mejorando la calidad de vida de jóvenes y adultos, al aumentar la oferta académica en el sector, así como también contribuiría con plazas de empleos en el mejoramiento de la economía del sector.

Que en la fase de construcción: para la conexión de la nueva línea con la planta potabilizadora se requerirá interceptar el pavimento de la vía que conduce hacia el

distrito de San Francisco, por lo que se realizarán las coordinaciones respectivas con el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT). Los trabajos de rompimiento para la instalación de la línea y la reparación del pavimento, se realizarán en horario nocturno, para disminuir la afectación del tránsito sobre la vía.

Durante este periodo se adecuarán los sitios de depósitos provisionales de materiales y las áreas de resguardo de los trabajadores.

**Las coordenadas del proyecto UTM DATUN WS-84 son las siguientes:**

| Punto      | COORDENADAS (X) | COORDENADAS (Y) |
|------------|-----------------|-----------------|
| 1 (Inicio) | 504217.9        | 906571.1        |
| 2          | 504306.5        | 906586.6        |
| 3          | 504323.0        | 906521.8        |
| 4          | 504387.0        | 906577.0        |
| 5          | 504450.7        | 906639.5        |
| 6          | 504482.1        | 906735.8        |
| 7          | 504485.7        | 906756.1        |
| 8          | 504471.6        | 906685.9        |
| 9          | 504545.4        | 907134.5        |
| 10         | 504581.5        | 907253.5        |
| 11         | 504507.9        | 907399.4        |
| 12         | 504526.6        | 907505.7        |
| 13         | 504455.6        | 907617.0        |
| 14 (Final) | 504374.5        | 907707.5        |

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** APROBAR, el Estudio "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA LÍNEA DE ADUCCIÓN, MEJORAS AL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE BOMBEO DE LA TOMA DE AGUA CRUDA DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS" de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado cuyo promotor "INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)" y representante legal es el señor, GUILLERMO TORRES DÍAZ con número de identidad personal 9-107-725, localizable en la dirección del corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, provincia de Veraguas propone realizar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA LÍNEA DE ADUCCIÓN, MEJORAS AL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE BOMBEO DE LA TOMA DE AGUA CRUDA DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS" a desarrollarse dentro del Inmueble con el siguientes código de ubicación 9901. Folio Real: 23529 ubicada

en el corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

**Artículo 2: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto denominado "INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)" que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR**, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003," Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización

- ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello**.
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
  7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
  8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
  9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas.
  10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, por el cual se regula el ruido ocupacional.
  11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
  12. Cumplir con la Ley 21 de 16 de febrero de 1973. Usos del Suelo
  13. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41.
  14. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
  15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

16. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
17. Cumplir con el Decreto N° 270 de 13 de agosto de 1993. "Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas".
18. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
19. Decreto Ejecutivo No. 306, de 4 de septiembre de 2002, "Por el cual se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, como en ambientes laborales (Deroga el Decreto N°150).
20. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
21. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
22. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
23. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
24. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5: ADVERTIR**, al Promotor de "INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)" que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley "41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 6: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 7:** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA LÍNEA DE ADUCCIÓN, MEJORAS AL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE BOMBEO DE LA TOMA DE AGUA CRUDA DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS" podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

*[Signature]*  
LICDA. MARIA CRISTINA AGUILA  
Directora Regional Encargada  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*[Signature]*  
ING. DIOGENES ALVARADO  
Jefe de Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.  
Ministerio de Ambiente-Veraguas



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS  
EVALUACIÓN  
HOY Mañes 25/08/20 SIENDO LAS 11:19 a.m.  
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Jairo  
Carroasco DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN  
NOTIFICADOR Ricardo M. M. M. NOTIFICADO Jairo Carroasco  
CÉD. 9-708-459 CÉD. 9-724-999

c.c. Expediente  
MCAA/AVC/JV

**ADJUNTO**

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE  
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **“CONSTRUCCIÓN DE NUEVA LINEA DE ADUCCIÓN,  
MEJORAS AL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE BOMBEO  
DE LA TOMA DE AGUA CRUDA DE LA PLANTA  
POTABILIZADORA DE SNTIAGO, VERAGUAS”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**

Cuarto Plano: LONGITUD **1.5 km**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-045-2020 DEL 17  
DE AGOSTO DE 2020.

Recibido por:

  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

  
Firma

9-724-999  
N° de Cédula de I.P.

25/08/2020  
Fecha